

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



VMOS S.A.

Obligaciones Negociables con Recurso Limitado en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables

Obligaciones Negociables Clase 1 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US\$100.000.000, ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión

A ser emitidas en el marco del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor)

Las Obligaciones Negociables se beneficiarán de la Garantía (conforme se define más adelante) en los términos previstos en el presente Suplemento de Prospecto

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, indistintamente) corresponde a las obligaciones negociables clase 1, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, a licitar, con vencimiento a los 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) por un valor nominal de hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones), ampliable hasta el monto máximo autorizado bajo el Programa (conforme se define más adelante), es decir, US\$300.000.000 (el “Monto Máximo de Emisión”) con recurso limitado en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 1” o las “Obligaciones Negociables” o las “Obligaciones Negociables con Recurso Limitado” indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán emitidas por VMOS S.A., CUIT N°30-71890264-5 (la “Sociedad”, “VMOS”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Programa”). El Suplemento de Prospecto debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 11 de septiembre de 2026 (el “Prospecto”) y publicado en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF” y la “CNV”, respectivamente), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados” o “A3”, indistintamente, y el “Boletín Electrónico de A3”, respectivamente) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”). La Emisora ha presentado solicitudes de negociación y listado de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, respectivamente.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES TENDRÁN RECURSO LIMITADO Y EXCLUSIVO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. RESPECTO DEL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS TENEDORES TENDRÁN RECURSO LIMITADO ÚNICAMENTE A LOS DERECHOS DE COBRO PRESENTES Y FUTUROS RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON LA TARIFA DÓLAR LINKED (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) BAJO LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE INICIALES (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y BAJO EL DTA (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE), Y EN CASO DE QUE LOS DERECHOS DE COBRO PRESENTES Y FUTUROS DE LA TARIFA DÓLAR LINKED NO SEAN SUFICIENTES A TALES EFECTOS, EL RESTANTE PATRIMONIO DE LA COMPAÑÍA (INCLUYENDO LOS FONDOS PROVENIENTES DE COBROS DE TARIFAS QUE NO FUERAN LA TARIFA DÓLAR LINKED) NO RESPONDERÁ POR EL PAGO DE LOS SALDOS DE CAPITAL, INTERESES Y/U OTROS CONCEPTOS IMPAGOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. PARA MÁS INFORMACIÓN, VÉASE “OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES – (A) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES –


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

DESCRIPCIÓN” DE ESTE SUPLEMENTO Y PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA TARIFA DÓLAR LINKED, VÉASE “INFORMACIÓN ADICIONAL— ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE INICIALES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y VÉASE “FACTORES DE RIESGO— FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES TENDRÁN RECURSO LIMITADO Y EXCLUSIVO A LA TARIFA DÓLAR LINKED” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

Las Obligaciones Negociables con Recurso Limitado contarán con garantía especial en virtud de una cesión con fines de garantía en los términos del artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Agente de la Garantía”), que actuará como agente de la garantía en los términos del art. 142 de la Ley de Financiamiento Productivo (conforme se define más adelante) y no a título personal, en beneficio, a prorrata de sus respectivas acreencias, de los tenedores de las Obligaciones Negociables (la “Cesión en Garantía” o la “Garantía” indistintamente). La Emisora cuenta con un plazo de 30 Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según dicho término se define más adelante) a los efectos de constituir y perfeccionar la Cesión en Garantía en favor del Agente de la Garantía para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Véase la sección “*Oferta de los valores negociables – Garantía*” y “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgo Relacionados con la Garantía*” más adelante en este Suplemento.

La creación del Programa y sus términos y condiciones fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N°42 de la Sociedad de fecha 29 de mayo de 2026 y por reunión de Directorio N°62 de la Sociedad de fecha 25 de junio de 2026. Por su parte, los términos y condiciones definitivos del Prospecto y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como sus términos y condiciones fueron aprobados por los Directorios en sus reuniones de fecha 9 de septiembre de 2026 y 11 de septiembre de 2026, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N°23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“Ley de Obligaciones Negociables”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), y la Resolución General de la CNV N°622/2013 (N.T. año 2013, modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), sus modificaciones y reglamentaciones y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, con recurso exclusivo y limitado en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N°19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Con fecha 15 de septiembre de 2026, Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”) ha otorgado la calificación “AAA(arg)” a las Obligaciones Negociables y con fecha 15 de septiembre de 2026, Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody's”) ha otorgado la calificación “AAA.ar” a las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución N°RESFC-2026-23631-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 2 de septiembre de 2026. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Prospectos y Suplementos, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de la serie y/o clase a emitir. Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N°27.638 y el Decreto N°621/2021.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 28, Sección IX, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. La Emisora solicitará autorización a ByMA (registrado como mercado bajo el N°639 de la CNV) y a A3 (registrado como mercado bajo el N°13 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Organizadores ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno a los Agentes del A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de VMOS implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento de Prospecto y la sección titulada “Factores de Riesgo” del Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 30, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa al inversor que ni la Emisora, ni sus beneficiarios finales ni las personas físicas o jurídicas que tuvieren como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registran condenas por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o figuran en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET).

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto. Copias del presente Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de los estados financieros que en los mismos se refieren, podrán ser solicitadas en la sede social de VMOS S.A. sita en calle Ingeniero Enrique Butty 235, Planta Baja, Oficina 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o al e-mail: inversores@vmos.com.ar. Asimismo, dichos documentos podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>, sección “Empresas – VMOS S.A.” (la “Página Web de la CNV”), y en la página web institucional de la emisora (<https://vmos.ar/>) (la “Página Web de la Compañía”) así como en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”) y en la página web de A3 (www.a3mercados.com.ar/) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web de A3”), o requeridos telefónicamente o por medio de correo electrónico a los Organizadores y a los Colocadores (según dichos términos se definen más adelante) conforme los datos informados en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante); en todos los casos en Días Hábiles (conforme dicho término se define más adelante) dentro del horario de 10:00 a 17:00 horas. La Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.
ALyC y AN Integral Matricula CNV N° 210



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
ALyC y AN Integral Matricula CNV N° 22



BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.
ALyC y AN Integral Matricula CNV N° 72



MACRO SECURITIES S.A.U.
ALyC y AN Integral Matricula CNV N° 59

COLOCADORES


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 66



Cocos Capital S.A.
ALyC y AN Propio Matrícula CNV N° 688



Banco BBVA Argentina S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 42



Latin Securities S.A.U.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 31



Banco Piano S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°320



Max Capital S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°570



Banco Mariva S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°49



Adcap Securities Argentina S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 148



Allaria S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°24



One618 Financial Services S.A.U.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 4



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 075



SBS Trading S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°53



DA VALORES S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N° 976



Global Valores S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°37



Banco de la Provincia de Buenos Aires
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°43



Invertir en Bolsa S.A.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°246



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina)
S.A.U.
ALyC y AN Integral Matrícula CNV N°74

I

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 15 de septiembre de 2026


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

INDICE

INDICE	5
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	6
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....	12
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	28
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	37
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	42
DESTINO DE LOS FONDOS	45
GASTOS DE EMISIÓN.....	46
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	48
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	49
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	51

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

La Emisora declara que el Prospecto, complementado por este Suplemento de Prospecto, contiene a la fecha de su publicación información completa de la Emisora y de las Obligaciones Negociables y, que dicha información incluida en el Prospecto, complementada por este Suplemento de Prospecto, es verdadera y exacta en todos los aspectos materiales y no resulta engañosa en ningún aspecto y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento de Prospecto, resulte equívoca en algún aspecto material.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y/o actualizaciones correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase la sección “Información Adicional” del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, los Colocadores y/o los Organizadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Organizadores y los Colocadores podrán, pero no estarán obligados a, realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; u (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores han autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía, los Organizadores y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante), de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”).

AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO CO-ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las jurisdicciones de baja o nula tributación, de conformidad con la Ley N°20.628, sus modificatorias y complementarias, inclusive las modificaciones introducidas por la Ley N°27.430 (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”), son los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de dicha ley (la cual, a la fecha de emisión del presente, está fijada en 25%). A su vez, las jurisdicciones no cooperantes son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores que se encuentren en jurisdicciones de baja o nula tributación o jurisdicciones no cooperantes, así como aquellos que utilicen para la adquisición de las Obligaciones Negociables fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes, serán considerados inversores restringidos (los “Inversores Restringidos”).

En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables será realizada por intermedio de los Organizadores y de los Colocadores de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Colocación (según se define más adelante). La negociación secundaria de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el público inversor en general.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

En caso de que la Compañía se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Concursos y Quiebras”).

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, entre ellas:

- (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables;
- (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (iii) que reconoce y acepta que (a) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (iv) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Organizadores ni de los Colocadores;
- (v) no se ha basado en la Compañía, ni en los Organizadores ni en los Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía o a los Organizadores o de los Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- (vi) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- (vii) que conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (viii) que acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;

- (ix) que conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme se define más adelante), dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión debiendo comunicar con una (1) hora de anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública dicha circunstancia a la CNV, a ByMA y a A3 Mercados. En dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (x) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (xi) que la información consignada en las Órdenes de Compra y en las Ofertas de Compra y para los registros de los Colocadores que estén habilitados a participar en la rueda, es exacta y verdadera;
- (xii) que no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (xiii) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros del Colocador son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- (xiv) que conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva*” del Suplemento de Prospecto;
- (xv) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes establecidas por las normas del Texto Ordenado en materia de “Exterior y Cambios” del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que establecen restricciones al acceso al mercado libre de cambios (“MLC”) a un inversor no residente en la República Argentina a fin de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables;
- (xvi) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables (i) no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina; (ii) no han sido, ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina; y (iii) estarán regidas por ley argentina y sujetas a jurisdicción en la Argentina;
- (xvii) conoce y acepta que deberá cumplir con todas las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encuentren sujetas dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni la Emisora ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones;
- (xviii) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 del CCCN (conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente;



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

- (xix) la capacidad de la Sociedad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por fluctuaciones cambiarias, mayores controles de cambio;
- (xx) conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, la Tasa de Corte (tal como se define más adelante) podrá ser mayor o igual a 0,00% pero nunca menor. En caso de que la Tasa de Corte fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables no devengarán intereses;
- (xxi) que, en caso de que el Inversor Interesado sea un Agente de Negociación o un Agente de Liquidación y Compensación, al presentar una Orden de Compra a los Colocadores, conoce y acepta que, en caso de ingresar Órdenes de Compra, deberá informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública, a través del formulario “*Otra Información o reporte no público*” de la AIF, el listado de los oferentes adjudicados a través suyo (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, y deberá remitir en forma simultánea el aviso de ID de dicha publicación a la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar), de conformidad con lo previsto en la sección “*Aviso a los Inversores y Declaraciones – Aviso a los Agentes*” del Suplemento;
- (xxii) acepta que tendrá recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables respecto de los derechos de cobro presente y futuros derivados de la Tarifa Dólar Linked, y que, en ese sentido, (i) respecto del pago de la totalidad de los montos de capital, intereses y todos los demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán recurso únicamente a los derechos de cobro presente y futuros derivados de la Tarifa Dólar Linked y (ii) en caso de que los derechos de cobro presentes y futuros de la Tarifa Dólar Linked no sean suficientes a tales efectos, el restante patrimonio de la Compañía no responderá por el pago de los saldos de capital, intereses y/o cualquier otro concepto impago bajo las Obligaciones Negociables (aún en caso de insolvencia). Para más información, véase “*Oferta de los Valores Negociables – (a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Descripción*” y “*Factores de Riesgo Adicionales - Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables - Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked*” de este Suplemento; y
- (xxiii) conoce y acepta que la Garantía será constituida y perfeccionada con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles contado desde dicha fecha, y que, hasta tanto dicha garantía sea efectivamente constituida y perfeccionada, las Obligaciones Negociables no contarán con los derechos y protecciones derivados de dicha garantía. Asimismo, declara conocer y aceptar los riesgos asociados a la falta de perfeccionamiento de la garantía dentro de dicho plazo. Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo Adicionales – Riesgos Relacionados con la Garantía*” de este Suplemento;
- (xxiv) ACEPTA, RECONOCE, AUTORIZA E INSTRUYE, SEGÚN CORRESPONDA, AL AGENTE DE LA GARANTÍA A REALIZAR LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y DEBIDA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y ACTOS POSTERIORES (INCLUYENDO LA CAPACIDAD DE DESIGNAR TERCEROS AGENTES (AGENTES ESCROW) PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS SERVICIO DE DEUDA BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES), INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS ACTOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “*TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—(B) OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—GARANTÍA*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, Y CONOCE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTITUCIÓN DE DICHAS GARANTÍAS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “*FACTORES DE RIESGO—RIESGOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA*” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO;
- (xxv) ACEPTA Y RECONOCE QUE, EN CASO DE INCURRIRSE EN FINANCIAMIENTO ELEGIBLE ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS


 Alberto Rodríguez García
 Autorizado.
 VMOS S.A.

CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y BAJO EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE ADICIONAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) ESTARÁN GARANTIZADOS PARI PASSU EXCLUSIVAMENTE POR LA TARIFA DÓLAR LINKED BAJO LA GARANTÍA Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA; y

- (xxvi) (i) aceptan su calidad de beneficiarios de la Cesión en Garantía en los términos del art. 1615 y concordantes del CCCN; (ii) aceptan la designación de TMF Trust Company (Argentina) S.A. como agente de la garantía bajo la Cesión en Garantía en los términos del art. 142 de la Ley de Financiamiento Productivo; y (iii) consiente que, en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible Adicional, los terceros acreedores asumirá la calidad de beneficiario bajo la Cesión en Garantía, de acuerdo a lo descripto en la sección “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con la Garantía” de este Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto complementado por el presente Suplemento de Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables en la Sección “Factores de Riesgo Adicionales”.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733 y la Ley N°27.739, con sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), de la CNV o del BCRA. La Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora, de los Organizadores y de los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Aviso a los Agentes

De conformidad con lo establecido por el Criterio Interpretativo N°102 de la CNV, y atento lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, a fin de garantizar la transparencia e integridad de los procesos de colocación primaria de valores negociables, todos los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación que hubiesen participado en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, ya sea como Agentes Colocadores, ingresando Órdenes de Compra a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informativos de los mercados, deberán informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública, a través del formulario “Otra Información o reporte no público” de la AIF, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. Asimismo, deberán remitir en forma simultánea el aviso de ID de dicha publicación a la casilla de correo de la CNV (colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar). El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad. La Emisora no será responsable ni asume compromiso de compensar o indemnizar a los Colocadores ni a los Organizadores por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de estos agentes autorizados por la CNV, que estará exclusivamente en cabeza de dichos agentes.


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento de Prospecto, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

(a) Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 1

Emisora:	VMOS S.A. CUIT N°30-71890264-5.
Organizadores:	Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., y Macro Securities S.A.U. (los “ <u>Organizadores</u> ”).
Colocadores:	Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Cocos Capital S.A., Adcap Securities Argentina S.A., DA Valores S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Allaria S.A., Global Valores S.A., Latin Securities S.A.U., One618 Financial Services S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Piano S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Invertir en Bolsa S.A., Max Capital S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Puente Hnos. S.A. (los “ <u>Colocadores</u> ”).
Agente de la Garantía:	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo.
Clase:	Obligaciones Negociables Clase 1.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones con recurso limitado.

Las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables única y exclusivamente respecto de los derechos de cobro presentes y futuros que le correspondan a VMOS respecto de la Tarifa Dólar Linked (tal como se define a continuación).

Los montos de capital, intereses y todos los demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables serán pagados con fondos de VMOS, incluyendo el cobro de la Tarifa Dólar Linked. En consecuencia, los Tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán recurso contra el restante patrimonio de VMOS ni ningún otro activo de VMOS, incluyendo el Oleoducto VMOS, cualquier otra tarifa que sea pagada por los Cargadores Iniciales bajo los ISTAs ni por GyP bajo el DTA, las cuentas garantizadas bajo el CSA destinadas al servicio del Préstamo, ni cualquier otro bien o derecho de la Sociedad.

“Cargadores Iniciales” significa YPF S.A., Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, Pampa Energía S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Pluspetrol S.A., Pluspetrol Cuenca


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Neuquina S.R.L., Chevron Argentina S.R.L., Shell Argentina S.A., y Tecpetrol S.A.

“GyP” significa Gas y Petróleo del Neuquén S.A.

“Contratos de Transporte Iniciales” significa los contratos de transporte celebrados a la fecha de este Suplemento de Prospecto con los Cargadores Iniciales que le otorga a cada uno de los mismos capacidad de transporte dentro del Oleoducto hasta la terminal ubicada en Punta Colorada.

“DTA” significa el contrato de transporte celebrado entre VMOS y GyP en su carácter de cargador designado, que le otorga a este capacidad de transporte dentro del Oleoducto hasta la terminal ubicada en Punta Colorada.

“Tarifa Dólar Linked” significa la tarifa de deuda dólar linked (*dollar-linked debt tariff*) que cada Cargador Inicial y GyP, bajo los Contratos de Transporte Iniciales y el DTA, respectivamente, deben abonar a VMOS en cada mes a los efectos de cubrir el servicio de la deuda dólar linked (*dollar-linked debt*) contraída por VMOS para financiar o refinanciar costos operativos, gastos de capital, capital de trabajo y otros fines corporativos del Proyecto. La Tarifa Dólar Linked es pagadera en Pesos al tipo de cambio vendedor divisa según fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de la fecha de cálculo y está estructurada de forma tal de cubrir los costos asociados al servicio de deuda que debe ser costeadada por la misma.

Para mayor información sobre la Tarifa Dólar Linked, véase “*Información Adicional— Estructura Tarifaria de los Contratos de Transporte Iniciales*” del presente Suplemento y véase “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con el Recurso Limitado—Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked*” y *Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Garantía*” del presente Suplemento.

Para mayor información sobre el financiamiento del Proyecto VMOS, véase “*Información sobre la Emisora – (c) Descripción de las actividades y negocios - Actividad Principal y Operaciones de la Emisora - Financiamiento del Proyecto VMOS*” y “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la oferta de Obligaciones Negociables - Las obligaciones negociables podrían estar subordinadas al pago de futuro endeudamiento garantizado como así también podrán ser obligaciones con recurso limitado a un activo particular de la Emisora*” del Prospecto.

Asimismo, para más información sobre los riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables con recurso limitado, véase “*Factores de Riesgo Adicionales - Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables - Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked*” de este Suplemento de Prospecto.



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Garantía: Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de la Cesión en Garantía que se detalla en la sección “—(b) Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantía” del presente Suplemento de Prospecto en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podrá incurrir en Financiamiento Elegible Adicional (sin requerir consentimiento de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos, adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos a la Cesión en Garantía, en idéntico grado de privilegio y pago que los Tenedores de las Obligaciones Negociables. Véase “Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Garantía” del presente Suplemento de Prospecto.

Monto de Emisión: Valor nominal de hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones), ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión. El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Licitación Pública e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

VMOS PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUYO CASO NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA VMOS NI PARA LOS COLOCADORES.

El valor nominal a ser emitido de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables que se emitan en ningún caso superará el Monto Máximo de Emisión.

Moneda de Denominación, Suscripción, Integración y Pago de las Obligaciones Negociables: Las Obligaciones Negociables estarán denominadas, deberán suscribirse e integrarse y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país. Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares Estadounidenses a través de CVSA (conforme dicho término se define más adelante) en Argentina. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables denominadas en Dólares


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Sociedad (a su propio costo) deberá cumplir con su obligación mediante cualquier mecanismo legal disponible para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento:	Será la fecha en que se cumplen 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) y será informada en el Aviso de Resultados.


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento (la “ <u>Fecha de Amortización</u> ”).
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos (2) decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto (la “ <u>Tasa de Corte</u> ”). La Tasa de Corte podrá ser mayor o igual a 0,00% (cero por ciento) pero nunca menor. En caso de que la Tasa de Corte fuera igual a 0,00%, las Obligaciones Negociables no devengarán intereses. La Tasa de Corte será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Pago de Intereses:	Salvo por la primera fecha de pago de intereses, que tendrá lugar a los seis (6) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “<u>Primera Fecha de Pago de Intereses</u>”), los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagados trimestralmente, a contar desde la Primera Fecha de Pago de Intereses, por períodos vencidos, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados posterior (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”). Si la Fecha de Amortización y/o una Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. La última Fecha de Pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Amortización. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Calificaciones de Riesgo:	Con fecha 15 de septiembre de 2026, Fix ha otorgado la siguiente calificación de riesgo a las Obligaciones Negociables: “AAA(arg)” con perspectiva “estable”. Para más información, véase el dictamen de fecha 15 de septiembre de 2026 emitido por Fix, publicado en su página web (fixscr.com) y en la AIF bajo ID N°3570417. “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por Fix en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Con fecha 15 de septiembre de 2026, Moodys ha otorgado la siguiente calificación de riesgo a las Obligaciones Negociables:


 Alberto Rodríguez García
 Autorizado,
 VMOS S.A.

“AAA.ar” con perspectiva “estable”. Para más información, véase el dictamen de fecha 15 de septiembre de 2026 emitido por Moodys, publicado en su página web (<https://moodyslocal.com.ar/>).

L “AAA.ar” es la calidad crediticia más fuerte en comparación con otros emisores o emisiones locales.

Periodo de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Amortización y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Agente de Liquidación: Macro Securities S.A.U. (el “Agente de Liquidación”).

Agente de Cálculo: VMOS S.A.

Fecha de Emisión y Liquidación: Será la fecha que se informe oportunamente a través del Aviso de Suscripción y/o del Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Agente de Depósito Colectivo: Caja de Valores S.A. (“CVSA”).

Día Hábil: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en los cuales estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Pagos: Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior,


Alberto Rodríguez García
Autorizado,
VMOS S.A.

salvo con relación a la Fecha de Pago de Intereses coincidente con la Fecha de Vencimiento respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo este último día).

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y el Boletín Electrónico de A3, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses, intereses moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago (no inclusive), equivalentes al 50% de la Tasa de Interés aplicable correspondiente de las Obligaciones Negociables (los “Intereses Moratorios”).

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que ésta haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Base de Cálculo para el Pago de los Intereses:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Forma de Colocación:

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en la Sección III “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Compromisos:

En tanto se encuentren en circulación las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir con los compromisos expresados en la Sección “—(b) *Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Compromisos generales de la Emisora*” del presente Suplemento.

Supuestos de Incumplimiento:

Véase “*Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento*” del presente Suplemento.

Recompra:

Se permitirá la recompra de las Obligaciones Negociables conforme se menciona bajo el título “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compra de Títulos por parte de la Emisora*” del Prospecto.


Alberto Rodríguez García
Autorizado,
VMOS S.A.

Rescate opcional por Razones Impositivas:	Se permitirá el rescate opcional por razones impositivas de las Obligaciones Negociables conforme se menciona bajo el título “ <i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Rescate anticipado por razones impositivas</i> ”, del Prospecto.
Rescate anticipado a opción de la Emisora:	La Emisora podrá rescatar a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente las Obligaciones Negociables, con una anticipación no mayor a 18 (dieciocho) meses de la Fecha de Vencimiento. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables, se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre aquellos a la fecha de rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.
Forma de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones.
Emisiones Adicionales:	La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables y sin enviarles una notificación en tal sentido, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener: (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) un período de devengamiento de intereses inicial distinto; y (iv) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las Obligaciones Negociables adicionales tendrán el derecho de votar en las asambleas junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola clase. A su vez, en caso de emitirse Obligaciones Negociables adicionales, las mismas constituirán una única clase con las Obligaciones Negociables existentes y tanto las Obligaciones Negociables existentes como las Obligaciones Negociables adicionales serán fungibles entre sí y se negociarán en los mercados con el mismo código.
Listado y Negociación:	La Sociedad solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA y A3 Mercados, respectivamente. La Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.


 Alberto Rodríguez García
 Autorizado,
 VMOS S.A.

Factores de riesgo:	Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables, véanse las secciones “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo Adicionales</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Información sobre Lavado de Activos:	Para información sobre este tema, véase “ <i>Información Adicional – Lavado de Activos</i> ” del Prospecto.
Destino de los Fondos:	La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Montos Adicionales:	Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de importe alguno en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de la República Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por una interpretación de las mismas, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable en aquellos casos indicados bajo el título “ <i>De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Impuestos - Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con dichas obligaciones negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.


 Alberto Rodríguez García
 Autorizado.
 VMOS S.A.

Acción Ejecutiva y Rango: Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma, serán emitidas con recurso limitado, de conformidad con el artículo 3 y las restantes disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y gozarán de los derechos allí establecidos.

En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora (aunque tendrán las limitaciones indicadas con anterioridad).

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Otros Términos: Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

(b) Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

Garantía

Las Obligaciones Negociables con Recurso Limitado contarán con garantía especial en virtud de una cesión con fines de garantía en los términos del artículo 1614 y concordantes del CCCN, a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Agente de la Garantía”), que actuará como agente de la garantía en los términos del art. 142 de la Ley de Financiamiento Productivo y no a título personal, en beneficio, a prorrata de sus respectivas acreencias, de los tenedores de las Obligaciones Negociables (la “Cesión en Garantía” o la “Garantía” indistintamente).

La Emisora, como cedente, y el Agente de la Garantía, como cesionario, dentro de los 30 Días Hábiles a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación celebrarán un contrato que instrumente la Cesión en Garantía. Asimismo, dentro del plazo antes mencionado la Emisora deberá perfeccionar la Cesión en Garantía en favor del Agente de la Garantía para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables y, en caso de incurrirse, para beneficio de los acreedores bajo el Financiamiento Elegible Adicional (el “Contrato de Cesión en Garantía”). Por medio de la suscripción de las Obligaciones Negociables, los tenedores instruyen al Agente de la Garantía a la celebración de este contrato y cualquier acto adicional relacionado con el mismo y el otorgamiento de la Cesión en Garantía.

Bajo el Contrato de Cesión en Garantía la Sociedad cederá a favor del Agente de la Garantía, la totalidad de los Derechos de Cobro de la Tarifa Dólar Linked (conforme dicho término se define más adelante); estableciéndose, sin embargo, que hasta tanto ocurra un Supuesto de Incumplimiento, todos los fondos relacionados con los Derechos de Cobro de la Tarifa Dólar Linked, serán pagados por los Cargadores Iniciales y por GyP, según sea el caso, a VMOS.

La Cesión en Garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago presentes y/o futuras emergentes de las Obligaciones Negociables, incluyendo las obligaciones de pago bajo los rubros de capital, intereses compensatorios, eventuales intereses moratorios, montos adicionales, según corresponda.


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Asimismo, a los efectos de la oponibilidad de la Cesión en Garantía frente a terceros prevista en el artículo 1620 del CCCN, la Emisora notificará a los Cargadores Iniciales y a GyP de la Cesión en Garantía y serán instruidos a que, hasta el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento de los previstos en el presente, según sea determinado por los tenedores de conformidad con las mayorías previstas en el presente Suplemento y la ejecución de la Garantía, hayan o no dispuesto la caducidad de los plazos bajo las Obligaciones Negociables de conformidad con los términos de las mismas, siga efectuando los pagos bajo la Tarifa Dólar Linked a la Emisora. La Emisora entregará las notificaciones al Agente de la Garantía conforme los mecanismos que se establezcan en el Contrato de Cesión en Garantía.

El Contrato de Cesión en Garantía establecerá que mientras un Supuesto de Incumplimiento previsto en el presente haya acaecido y se encuentre vigente, siguiendo instrucciones de (a) los tenedores que representen más del 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, exclusivamente en el caso del Supuesto de Incumplimiento descrito en el apartado (a) de la sección “(b) Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento” y (b) la mayoría de tenedores del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación para los restantes Supuestos de Incumplimiento, el Agente de la Garantía (i) notificará fehacientemente a los Cargadores Iniciales y GyP para que, a partir de ese momento, dejen de efectuar los pagos correspondientes a VMOS y los realicen exclusivamente a la Cuenta de la Garantía (tal como se define a continuación) indicada por el Agente de Garantía; (ii) recibirá, conciliará e identificará los pagos provenientes de cada ISTA y DTA y controlará que sean acreditados conforme a las instrucciones cursadas; (iii) requerirá a los Cargadores Iniciales y GyP el cumplimiento de las instrucciones de pago y, en caso de incumplimiento, ejercerá los derechos de cobro cedidos y adoptará las medidas de ejecución que correspondan conforme al Contrato de Cesión en Garantía y a los compromisos bajo los Contratos de Transporte Iniciales y al DTA; (iv) convertirá los fondos recibidos en Pesos a Dólares Estadounidenses de acuerdo a los mecanismos que se acuerden; y (v) transferirá los fondos cobrados a CVSA para ser utilizados para cancelar todas las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables a su respectivo vencimiento.

Asimismo, en virtud del Contrato de Cesión en Garantía, el Agente de la Garantía abrirá, mantendrá y administrará una cuenta de cobro de titularidad del Agente de la Garantía y/o administrará una cuenta de cobro de titularidad de VMOS, a ser destinadas exclusivamente a recibir los fondos correspondientes a la Tarifa Dólar Linked cedidos en garantía (cada una, una “Cuenta de la Garantía”). La Cuenta de la Garantía deberán ser abiertas en entidades financieras en Argentina y conforme a los mecanismos que se acuerden en el Contrato de Cesión en Garantía.

La Cesión en Garantía se considerará aceptada por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar del valor nominal de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1615 y concordantes del CCCN.

Adicionalmente, el Contrato de Cesión en Garantía (i) contendrá compromisos, indemnidades, condiciones y cláusulas relacionadas con el Agente de la Garantía (incluso cláusulas de renuncia y remoción (con o sin causa) estándares para este tipo de garantías. (ii) facultará al Agente de la Garantía para abrir cuentas (inclusive a través de una entidad financiera abrir o utilizar cuentas recaudadoras) y realizar inversiones transitorias con cualquier fondo que administre para preservar el valor de los mismos. El alcance de las inversiones permitidas será aquel que se determine en el Contrato de Cesión en Garantía conforme los parámetros que establezca la Emisora; y (iii) podrá prever la constitución de un fondo de gastos, por un monto a acordar y destinado a cubrir los costos y gastos en los que éste pudiera incurrir ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento.

Asimismo, la Emisora otorgará los mandatos necesarios para que el Agente de la Garantía pueda preservar, administrar, y ejecutar la Garantía, incluyendo las gestiones vinculadas con el acceso al mercado de cambios y la instrucción de transferencias relacionadas con el pago de las Obligaciones Negociables.

“Derechos de Cobro de la Tarifa Dólar Linked” significa, todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda) presentes y futuras que le corresponda percibir a VMOS, vinculadas o relacionadas exclusivamente con el pago de la Tarifa Dólar Linked, en virtud de los Contratos de Transporte Iniciales y DTA (incluyendo todo pago por indemnización en relación con cualquier daño, pérdida, perjuicio), incluyendo los derechos (y su ejercicio) vinculados con la conservación, la gestión y/o el cobro judicial, administrativo y/o extrajudicial de los créditos correspondientes a dicha tarifa, el derecho



Alberto Rodríguez García
Autorizado,
VMOS S.A.

a efectuar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, interponer toda clase de acciones, adoptar todos los procedimientos y tomar todas las medidas que pudieran corresponder relacionada con el cobro ante el incumplimiento de cualquier de los Cargadores Iniciales y de GyP.

Financiamiento Elegible Adicional

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en Financiamiento Elegible Adicional (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos a la Cesión en Garantía, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El capital del Financiamiento Elegible Adicional, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables, no podrá superar la suma de Dólares Estadounidenses trescientos millones (U\$S300.000.000); estableciéndose, sin embargo, que el monto total de Financiamiento Elegible Adicional no debe ser interpretado como un compromiso de limitación a incurrimento de deuda adicional por parte de VMOS.

El Financiamiento Elegible Adicional podrá ser incurrido mediante cualquier forma de endeudamiento posible por parte de la Emisora (incluyendo, sin limitación, en la forma de obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa, préstamos, pagarés).

Bajo el Contrato de Cesión en Garantía se podrá establecer que los acreedores del Financiamiento Elegible formen parte del mismo en calidad de beneficiarios mediante cartas de adhesión al mismo o mediante representaciones que declaren en los documentos de emisión, en todos los casos en los términos del art. 1615 y concordantes del CCCN.

Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos

El Agente de Garantía, actuando bajo las instrucciones (siempre que se mantengan vigentes) de (a) los tenedores que representen más del 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables, exclusivamente en el caso del Supuesto de Incumplimiento descrito en el apartado (a) de la sección “(b) Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento”, a los fines de la ejecución de la Garantía, y (b) la mayoría de tenedores del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación para los restantes Supuestos de Incumplimiento, realizará las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de la Cesión en Garantía.

En caso de ejecución de la Cesión en Garantía, toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier derecho cedido será afectado según el siguiente orden de prelación:

- 1) *primero*, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y del Contrato de Cesión en Garantía) del Agente de la Garantía y de cualquier otro agente o apoderado;
- 2) *segundo, pari passu*, al pago a los beneficiarios (es decir, a los tenedores de las Obligaciones Negociables con Recurso Limitado y a los acreedores, de existir, bajo el Financiamiento Elegible Adicional) de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados y pagaderos de conformidad con los términos y condiciones que se adeuden de las Obligaciones Negociables y del Financiamiento Elegible Adicional, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 3) *tercero, pari passu*, al pago a los beneficiarios (es decir, a los tenedores de las Obligaciones Negociables con Recurso Limitado y a los acreedores, de existir, bajo el Financiamiento Elegible Adicional) de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones que se adeuden de las Obligaciones Negociables y del Financiamiento Elegible Adicional, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos; y



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

4) *cuarto*, una vez que las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Compañía podrá obtener el consentimiento de los tenedores sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En este sentido, las Modificaciones Esenciales (conforme dicho término se define más adelante) requerirán el consentimiento de los tenedores que representen más del 66% (sesenta y seis por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables en poder de la Compañía y/o sus afiliadas); mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables en poder de la Compañía y/o sus afiliadas). La solicitud de consentimiento correspondiente cumplirá con todos los preceptos establecidos en el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables.

A los efectos de esta emisión, por “Modificaciones Esenciales” se entiende (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o supuestos de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías descritas anteriormente; (v) eliminar o modificar los supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables; (vi) limitar, liberar, sustituir (en detrimento) o terminar la Garantía, o modificar cualquier término relativo a su alcance, prioridad, oponibilidad, perfeccionamiento, ejecución o aplicación de fondos, en cada caso de modo que resulte materialmente adverso para los tenedores.

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, es decir, mediante un escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se determina en este Suplemento de Prospecto, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente conforme a los registros de CVSA.

Compromisos generales de la Emisora

En tanto se encuentren en circulación Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir, y en la medida en que se indique más abajo los siguientes compromisos:

- (i) La Emisora pagará debida y puntualmente o dispondrá el pago del capital e intereses, sobre cada una de las Obligaciones Negociables, y cualquier otro pago a ser efectuado por ésta en virtud de las Obligaciones Negociables, en el lugar o lugares, en las respectivas oportunidades y en la manera estipulada en el presente Suplemento;
- (ii) La Emisora no constituirá, creará, asumirá ni permitirá la existencia de Gravamen alguno, sobre o respecto de los derechos de cobro derivados de la Tarifa Dólar Linked para garantizar obligaciones de endeudamiento (distintas de las Obligaciones Negociables y del Financiamiento Elegible Adicional, de


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

existir), salvo que al mismo tiempo o antes de ello, las Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicha/s obligación/es garantizada/s;

(iii) La Emisora no modificará los Contratos de Transporte Iniciales de forma tal que genere un efecto material adverso sobre los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables bajo la Tarifa Dólar Linked;

(iv) La Emisora deberá: (a) mantener vigente su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello; (b) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todas las autorizaciones que sean necesarias o convenientes en la conducción normal de su negocio, actividades y operaciones, excepto cuando la ausencia de tal medida no tenga ni pudiera tener un efecto sustancial adverso; y (c) mantener todos sus bienes en buen orden de funcionamiento y estado;

(v) La Emisora cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de la República Argentina, o cualquier autoridad local de la misma o dentro de la misma, que tenga autoridad o competencia sobre la Emisora o el negocio de la Emisora, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no tendría un efecto sustancial adverso;

(vi) La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y cubriendo los montos y los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria en que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables;

(vii) La Emisora pondrá su mayor empeño para obtener y mantener el listado de dichas Obligaciones Negociables en los mercados autorizados previstos en el presente Suplemento;

(viii) La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV);

(ix) En relación con la Garantía, la Emisora se compromete a: (a) cumplir con los términos y con todas sus obligaciones y deberes en virtud del Contrato de Cesión en Garantía, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento y el perfeccionamiento de la Cesión en Garantía; (b) adoptar todas las medidas necesarias para mantener la validez y ejecutabilidad de los derechos derivados de la Cesión en Garantía; (c) adoptar todas las medidas necesarias a los efectos de garantizar que la Cesión en Garantía sea oponible a terceros; (d) mantener la Cesión en Garantía vigente, en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Cesión en Garantía, hasta la cancelación total de las Obligaciones Negociables; y (e) informar al Agente de la Garantía, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el Contrato de Cesión en Garantía cualquier incumplimiento material de cualquier Cargador Inicial o GYP de sus obligaciones de pago de la Tarifa Dólar Linked bajo los Contratos de Transporte Iniciales o DTA, según sea el caso; y

(x) La Emisora se compromete a ingresar y liquidar en el mercado de cambios de la República Argentina los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables, en la medida, oportunidad y condiciones requeridas por la Normas Cambiarias.

A los efectos del presente, “*Gravamen*” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza, gravamen, acuerdo preferencial u otra forma de afectación.

Supuestos de Incumplimiento

Se deberán considerar como casos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables a los siguientes supuestos:

a) que la Emisora no pague el capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de diez (10) Días Hábiles desde la fecha


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

de su vencimiento;

b) que la Emisora no pague cualesquiera intereses o Montos Adicionales si los hubiera, sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles;

c) que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha en que la Emisora haya recibido una notificación fehaciente especificando el incumplimiento de que se trate y solicitando que el mismo sea subsanado, de algún tenedor y/o tenedores que representen por lo menos el 33% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación;

d) que un tribunal competente dictara una resolución o auto de apertura de procedimiento de quiebra respecto de la Sociedad en virtud de una ley de quiebras, insolvencia u otra ley similar aplicable ya sea que se encuentre en vigencia en la actualidad o en el futuro, siempre que dicha resolución o auto permanezca en vigor por un lapso de setenta y cinco (75) días corridos;

e) que cualquier autoridad gubernamental (a) expropie, nacionalice o confisque (1) toda o una parte significativa de los bienes de la Sociedad, y/o (2) la totalidad del capital accionario de la Emisora; y/o (b) tome cualquier acción que impida a la Emisora desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 180 (ciento ochenta) días, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Sociedad para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

f) que la Emisora admitiera por escrito su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones en general a sus respectivos vencimientos;

g) que la Emisora no pague sus deudas, distintas de la Deuda Senior, en términos generales a medida que vengzan, por un monto total de capital adeudado de US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones), y dicha situación continuara luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella;

h) que la Emisora: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general;

i) salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Emisora deba ser liquidada o disuelta y en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 60 días;

j) si se le tornase ilícito a la Emisora cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o

k) que la Garantía no fuera válidamente constituida y perfeccionada dentro del plazo previsto en el presente Suplemento de Prospecto y/o en el Contrato de Cesión en Garantía, o que, una vez constituida y perfeccionada, dejara de ser válida, vinculante, oponible o exigible conforme a sus términos;

entonces, (i) en el caso de los incisos (a), (b), (f) y (g), los tenedores que representen como mínimo el 25%, y para el caso del inciso (c) aquellos que representen como mínimo el 33%, del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todo el capital pendiente sobre las Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación, inmediatamente vencido y pagadero y (ii) en caso de producirse el Supuesto de Incumplimiento mencionado en los incisos (d), (e), (h), (i), (j) y (k) l) precedente, en forma automática el capital pendiente de todas las Obligaciones Negociables a esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

la Emisora hubiera subsanado el incumplimiento o se hubiera rescindido la declaración conforme se describe a continuación, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Cualquier declaración de caducidad de plazo efectuada en relación con las Obligaciones Negociables, y con el alcance otorgado por la Ley N°24.522 de Concursos y Quiebras (modificada y complementada), podrá ser desestimada por los tenedores de Obligaciones Negociables que representen, como mínimo, no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el Prospecto todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

A los efectos del presente “Deuda Senior” significa la deuda incurrida bajo el Préstamo (tal como se define en el Prospecto) junto con cualquier deuda senior incurrida en su reemplazo o refinanciación.



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas aplicables, que será dirigida al público inversor en general, mediante el sistema denominado subasta o licitación pública de modalidad “abierta”.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en la colocación primaria al público inversor interesado (los “Inversores Interesados”), según se describe en el presente Suplemento de Prospecto. No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. La Compañía no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “Contrato de Colocación”), la Emisora designó a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., y Macro Securities S.A.U. como Organizadores, y a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Cocos Capital S.A., Adcap Securities Argentina S.A., DA Valores S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Allaria S.A., Global Valores S.A., Latin Securities S.A.U., One618 Financial Services S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Piano S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Invertir en Bolsa S.A., Max Capital S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Puente Hnos. S.A. como Colocadores. Los Organizadores y los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” con el alcance del artículo 774, inciso a) del CCCN, a los términos del Contrato de Colocación y a la normativa aplicable. Se entenderá que los Organizadores y los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Organizadores y los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina detallados a continuación, siendo sus obligaciones simplemente mancomunadas. La Emisora podrá designar Colocadores adicionales con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, lo que será informado mediante uno o más avisos complementarios publicados en los Sistemas Informativos.

Esfuerzos de colocación

Los Organizadores y los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente en la República Argentina.

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes: (i) la realización de presentaciones (“*roadshow*”) a potenciales Inversores Interesados en forma virtual; (ii) la realización de una conferencia telefónica o videollamada con aquellos potenciales Inversores Interesados que no hayan participado del *roadshow*, donde tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables (en ese sentido el personal directivo de la Compañía estará disponible para los potenciales Inversores Interesados, vía llamadas personales o reuniones virtuales); (iii) la publicación de otras comunicaciones y avisos en dichos boletines, así como en un diario de amplia circulación; (iv) la distribución (en versión electrónica) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto (o en versiones preliminares y/o síntesis de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables o de la Compañía); (v) la puesta a disposición de potenciales Inversores Interesados, ante su solicitud, de copias del Prospecto; (vi) enviar correos electrónicos; (vii) realizar contactos y/u ofrecimientos virtuales y/o telefónicos y/o electrónicos; (viii) realizar otros actos que cada Colocador considere conveniente y/o necesario; y (ix) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados (los “Esfuerzos de Colocación”).



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Los Organizadores y los Colocadores entregarán a la Emisora la documentación respaldatoria de los Esfuerzos de Colocación realizados dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

En la oportunidad que determine la Emisora, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 y en la Página Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos un (1) Día Hábil, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Interesados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión Pública”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales Inversores Interesados, los Organizadores y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 (el “Período de Licitación Pública”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de cada Colocador, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán ser remitidas a los Colocadores que fueran agentes de A3 (sea de manera directa y/o a través de otros agentes intermediarios autorizados por la CNV) y/o a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, a través de los canales que tengan denunciados ante la CNV, los que podrán incluir las siguientes formas de captación de órdenes: (i) vía telefónica, incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) de forma presencial, en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de ellos) y/o de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo; y (iii) por otros medios digitales o por redes privadas de comunicación, incluyendo, sin limitación, (a) la utilización del correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente; (b) la página de internet del respectivo Colocador o agente de A3 y/o adherente al mismo, a través de canales de “home banking”; (c) mediante Reuters; (d) mediante WhatsApp; y/o (e) mediante otras plataformas electrónicas conforme lo habilite el respectivo Colocador y/o agente de A3 y/o adherente al mismo. Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y su voluntad de adquirir las Obligaciones Negociables, así como aquellos requisitos que permitan asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Durante el Período de Licitación Pública, los Organizadores y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 (las “Ofertas de Compra”), las órdenes de compra que hayan recibido de los Inversores Interesados (las “Órdenes de Compra”). Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados al Colocador y a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente de A3 que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, de corresponder;
- el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en dólares estadounidenses, según corresponda y el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (el “Monto Solicitado”);
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- su número de orden;


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

- tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de A3 y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSES”); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que sean personas humanas;
- en el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo la tasa de interés nominal anual fija solicitada truncada a dos (2) decimales (la “Tasa Solicitada”);
- en el caso de que así lo deseen, los oferentes del Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal a emitir de dicha clase de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra (el “Porcentaje Máximo”); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Organizadores y a los Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente de A3 y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” de A3 antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 (distintos de los Organizadores y de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los Organizadores y los Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Organizadores y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Organizadores y los Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes de A3 y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación, sin más. Aquellos agentes de A3 y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y por los Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de forma satisfactoria para los Organizadores y para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del día del Período de Difusión Pública (o del último día, en caso de que el Período de Difusión Pública se extienda por más de un (1) Día Hábil).

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Organizadores y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva regulada por la ley N°25.246, la Ley N°26.733 y la Ley N°27.739 con sus modificatorias y complementarias, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Organizadores y los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

armas de destrucción masiva regulada por la Ley N°25.246, , la Ley N°26.733 y la Ley N°27.739 con sus modificatorias y complementarias y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Organizadores ni los Colocadores, ningún agente de A3 ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes de A3 y/o adherentes al mismo distintos de los Organizadores y de los Colocadores habilitados a participar en la rueda, tales agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva regulada por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733 y la Ley N°27.739 con sus modificatorias y complementarias, y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Organizadores y los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes de A3 y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá reducir y/o suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, en cualquier momento con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, reducción y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 y/o adherentes, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier agente de A3 y/o adherente durante el Período de Licitación Pública.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 (distintos de los Colocadores y/u los Organizadores) y/o adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada. Mientras que las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo incluirán un Monto Solicitado y se les aplicará la Tasa de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las Obligaciones Negociables.

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o Agentes de A3 y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de licitación.

Tramo Competitivo y No Competitivo

Se habilitará un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo. Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas: en forma *ascendente* en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las Órdenes de



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y luego las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo, de la siguiente manera:

Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo: (i) con Tasa Solicitada inferior a la Tasa de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Corte en su totalidad; (ii) con Tasa Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra, de acuerdo a lo dispuesto más abajo en “*Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*”; y (iii) con Tasa Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, pudiendo declarar desierta la colocación, entre otros supuestos, cuando (i) no se hubieran presentado Órdenes de Compra; (ii) las Órdenes de Compra presentadas representen un valor nominal que resulte poco significativo para justificar la emisión; y/o (iii) considerando la tasa de interés resultante y/o las condiciones de mercado vigentes, la ecuación económica de la emisión resulte inconveniente para la Emisora.

En el Tramo No Competitivo se podrán presentar Órdenes de Compra por parte de personas humanas o jurídicas, que no indiquen una Tasa Solicitada, ya sea de manera individual o agregada, por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables, en ese caso, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra, de acuerdo con el procedimiento descrito en “*Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” de esta Sección del Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de Obligaciones Negociables, que sea efectivamente emitido. Sin embargo, en caso de que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto que se pretende adjudicar, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables. Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta la emisión de Obligaciones Negociables. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Organizadores, ni los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes de A3 que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, la Emisora, junto con los Colocadores y Organizadores, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinará la tasa de interés fija nominal anual aplicable a las Obligaciones Negociables, truncada a dos (2) decimales, considerando las Tasas Solicitadas en las Órdenes de Compra (la “Tasa de Corte”). La adjudicación de las Órdenes de Compra se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (i) Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte; estableciéndose, sin embargo, que en ningún caso se les adjudicará bajo el Tramo No Competitivo un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo;

(ii) Bajo el Tramo Competitivo, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada y se adjudicarán de la siguiente forma:

- a. todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Corte en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, éstos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, éstos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas igual a la Tasa de Corte.
- b. todas las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada **superior** a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.
- c. todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

LA TASA DE CORTE PODRÁ SER MAYOR O IGUAL A 0,00% PERO NUNCA MENOR. EN CASO DE QUE LA TASA DE CORTE FUERA IGUAL A 0,00%, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO DEVENGARÁN INTERESES.

La Compañía, los Organizadores y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que éstas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía, los Organizadores y los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos Inversores Interesados que hubieran remitido Órdenes de Compra con Tasas Solicitadas iguales o menores a la Tasa de Corte recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Organizadores ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Organizadores ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario – Organizadores y Colocadores” y documentación relacionada publicada en el micrositio web de licitaciones del SIOPEL.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso complementario que será publicado, el mismo día del cierre del Período de Licitación Pública, en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Compañía (el “Aviso de Resultados”). El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable, pero no estarán obligados a ello. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si los Organizadores y los Colocadores crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si venden un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el Suplemento de Prospecto), los Colocadores podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y los Colocadores y/o cualquiera de los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Emisora de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado en el cual se negocian, conforme con el artículo 12, Sección IV, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- No podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes Obligaciones Negociables en el mercado;
- Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor de las Obligaciones


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación; y

- Los Organizadores y los Colocadores y los agentes co-colocadores que realicen operaciones en los términos indicados precedentemente, deberán informar a los mercados autorizados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Sin embargo, no se puede garantizar que los Organizadores y los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública, en la fecha en que se informe en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

La liquidación de las Obligaciones Negociables en este caso podrá ser efectuada a través de Clear o, a través del Colocador correspondiente (a opción del Inversor Interesado), pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación con el pago del monto a integrar correspondiente. El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberá ser integrado en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados del siguiente modo:

Clear:

Si se optare por el sistema de compensación Clear, el Inversor Interesado deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por A3 Mercados a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente de A3 sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho agente de A3 para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación Clear.

Cada oferente que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agente de A3 deberá causar que los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado A3 Mercados indicadas por el inversor interesado adjudicado, o (ii) en la cuenta custodio del agente de A3 abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho agente de A3 adjudicado en su correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado. Asimismo, cada agente de A3 deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor Interesado adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Organizadores y Colocadores:

Hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor Interesado a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá integrar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un agente de A3 deberá pagar el Monto a


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente de A3.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Organizadores y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y dar por no integradas todas las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente de A3 si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a los oferentes a reclamo alguno en contra de los Organizadores y de los Colocadores ni contra la Compañía; ello sin perjuicio de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por la totalidad del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Organizadores y los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos Inversores Interesados adjudicados; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agente de A3, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes de A3, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes de A3 las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los agentes de A3, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales Inversores Interesados adjudicados. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Organizadores y los Colocadores habilitados a operar en la rueda registran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente de A3, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal Inversor Interesado no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los agentes de A3 serán responsables frente a la Compañía, a los Organizadores y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente de A3 ocasione a la Compañía, los Organizadores y a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los Inversores Interesados adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Inversor Interesado adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Interesado adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a tal Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.



Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Sociedad, Argentina y la inversión en Obligaciones Negociables. Los riesgos descritos en el Prospecto y a continuación, son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto bajo la Sección “Factores de Riesgo” y en este Suplemento de Prospecto. Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Sociedad o que la Sociedad no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio. En especial, se recomienda ver al público inversor “La Emisora espera obtener flujo de ingresos netos una vez terminada la construcción y puesta en marcha del Oleoducto VMOS”; “El pago de las Obligaciones Negociables depende exclusivamente de los flujos de efectivo generado por el Proyecto VMOS”; y “Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos para la financiación del Proyecto VMOS” de la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con la naturaleza de Recurso Limitado

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked

Dado el recurso limitado y exclusivo al que están sujetas las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, la cancelación del capital, los intereses y toda otra suma en virtud de las Obligaciones Negociables depende de la operación exitosa del Proyecto VMOS y de los cobros presentes y futuros por parte de VMOS de la Tarifa Dólar Linked.

A la fecha del presente, la Tarifa Dólar Linked no es exigible bajo los ISTAS y bajo el DTA (véase “Información Adicional—Estructura Tarifaria de los Contratos de Transporte Iniciales Tarifa Dólar Linked” del presente Suplemento de Prospecto). Por lo tanto los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán realizados con fondos disponibles de VMOS. Para mayor información sobre los accionistas de VMOS, véase “Estructura de la emisora, accionistas y transacciones con partes relacionadas” del Prospecto.

No puede garantizarse que los accionistas durante la etapa de construcción realicen aportes suficientes como así tampoco se puede garantizar que VMOS disponga de fondos suficientes en virtud del Préstamo para atender los pagos bajo las Obligaciones Negociables durante la etapa previa al inicio del cobro de la Tarifa Dólar Linked, ni que posteriormente, una vez exigible la Tarifa Dólar Linked bajo los ISTAS y el DTA, se genere un flujo de fondos suficiente para saldar la totalidad de los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables. Los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán recurso contra VMOS ni ningún otro activo de este (incluyendo el Oleoducto VMOS, las demás tarifas bajo los ISTAS, las cuentas garantizadas bajo el CSA destinadas al servicio del Préstamo, ni cualquier otro bien o derecho de la Sociedad) u otra persona y no tendrán recurso contra ningún activo de VMOS distinto de los derechos de cobro presentes y futuros de la Tarifa Dólar Linked.

En consecuencia, la capacidad de recupero de dichos tenedores en un escenario de incumplimiento por parte de VMOS (incluyendo insolvencia) se encontrará limitada exclusivamente a los flujos de fondos identificados y segregados contablemente correspondientes a la Tarifa Dólar Linked, lo cual podría resultar insuficiente para atender el pago total de las obligaciones negociables.

Factores de Riesgo relacionados con la Garantía

El valor de la Garantía puede no ser suficiente para satisfacer los montos adeudados respecto de las Obligaciones Negociables

VMOS no garantiza que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables, los fondos obtenidos mediante la ejecución de la Garantía sean suficientes para satisfacer la totalidad de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En particular, VMOS no puede asegurar que, en caso de que el Agente de la Garantía persiga el cobro de la Tarifa Dólar Linked frente a los Cargadores Iniciales y a GYP, según corresponda, los fondos que efectivamente se obtengan de dicho cobro sean suficientes para satisfacer la totalidad de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

Es decir, la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y la eventual aceleración de las Obligaciones Negociables podrían no mejorar materialmente la posición de los tenedores ni permitirles obtener el recupero inmediato de los montos adeudados.

Tal como se describe en el factor de riesgo anterior “*Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked*”, las Obligaciones Negociables contemplan únicamente protecciones limitadas respecto de la Garantía y podría no proteger a los tenedores de las mismas frente a acciones que se puedan adoptar que perjudiquen el valor de la Garantía. En particular, el recupero de cualquier monto pendiente continuará dependiendo de la generación y efectiva percepción futura de flujos de fondos bajo la Tarifa Dólar Linked, los cuales podrían no generarse, generarse en forma insuficiente o ser percibidos con posterioridad al momento en que las Obligaciones Negociables se tornen exigibles. Como consecuencia de ello, los tenedores podrían verse imposibilitados de recuperar, total o parcialmente y durante un periodo prolongado, los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, aun después de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y de la eventual aceleración de las mismas.

El incumplimiento o las demoras por parte de los Cargadores Iniciales y/o GyP, según sea el caso podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra capacidad para efectuar pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Dado que los fondos para pagar las Obligaciones Negociables con Recurso Limitado derivan principalmente del pago de la Tarifa Dólar Linked bajo los Contratos de Transporte Iniciales y el DTA, cualquier incumplimiento o demora por parte de Cargadores Iniciales y/o GyP, según sea el caso, podría tener un efecto adverso significativo sobre nuestra capacidad para realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables. Asimismo, si bien bajo los contratos está previsto que la Tarifa Dólar Linked resulte necesaria para cubrir todos los montos a ser pagados bajo las Obligaciones Negociables, no puede asegurarse que no existan diferencias que puedan ocasionar que los fondos percibidos bajo la Tarifa Dólar Linked resulten insuficientes para atender los pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Para más información, véase “*Oferta de los Valores Negociables – (a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Descripción*” y “*Factores de Riesgo Adicionales - Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables - Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked*” de este Suplemento de Prospecto.

La Cesión en Garantía como condición subsecuente a la Fecha de Emisión y Liquidación

La Sociedad tiene un plazo de 30 Días Hábiles para celebrar el Contrato de Cesión en Garantía y perfeccionar la misma en beneficio del Agente de la Garantía. La Garantía solo estará disponible en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables una vez celebrado el Contrato de Cesión en Garantía y perfeccionada la misma. Hasta entonces, los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán el beneficio de un derecho de garantía sobre los créditos y derechos relacionados con la Tarifa Dólar Linked y, por lo tanto, el recupero disponible para los tenedores de las Obligaciones Negociables en un escenario de ejecución podría ser significativamente inferior al que existiría si la Garantía estuviera vigente.

Si la Emisora incurre en un endeudamiento bajo un Financiamiento Elegible Adicional, los Tenedores tendrán el mismo grado de privilegio sobre la Garantía que los terceros acreedores.

En caso de que la Emisora incurra en Financiamiento Elegible Adicional, la Emisora podrá afectar los gravámenes sobre los activos otorgados en garantía en virtud del Contrato de Cesión en Garantía, en el mismo grado de privilegio, en garantía de dicho financiamiento a favor de los terceros acreedores. En caso de ejecución de las Garantías, los tenedores de las Obligaciones Negociables percibirán el producido *pari passu* con los terceros acreedores, de acuerdo a la participación proporcional de sus respectivos créditos. Asimismo, la ejecución de las Garantías podría dificultarse en caso de obtención del Financiamiento Elegible Adicional. Para más información ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—(b) Otros Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Financiamiento Elegible Adicional*” del presente Suplemento de Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total y no parcialmente a opción de la Emisora únicamente bajo las circunstancias específicas en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Rescate por Razones Impositivas*” y “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Rescate Anticipado a Opción de la Emisora*” en el presente Suplemento de Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores

En caso de que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al MLC para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada.

La Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al MLC, y, en consecuencia, tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringida su acceso al MLC, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al MLC.

La Emisora no puede garantizar que el gobierno argentino ni el BCRA no emitirán en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias

calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones a su vencimiento, incluyendo, en el caso de las Obligaciones Negociables, de conformidad con sus términos y condiciones y su carácter de recurso limitado. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de la situación financiera de la Emisora, así como de su evaluación del riesgo soberano de Argentina. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, salvo ciertas excepciones, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al MLC para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos o demorados de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina” del Prospecto.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del Decreto 70, el CCCN establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 CCCN conforme fuera modificado por el Decreto 70, la Emisora no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del CCCN no recobrará vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda

de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia. Para más información de los compromisos de la Emisora, véase la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Moneda de Denominación, Suscripción, Integración y Pago de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La información actualizada contable, económica y financiera, sobre bases consolidadas, resumida y comparativa de los estados financieros anuales correspondientes al 31 de diciembre de 2024 y 2025, los estados financieros condensados de período intermedio correspondientes a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025, se encuentran descriptos y por lo tanto incorporados por referencia en el apartado “*Información Financiera*” del Prospecto.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la Sociedad no cuenta con valores negociables emitidos.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto y desde la emisión (o autorización para la emisión) de los últimos estados financieros condensados de período intermedio correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, no han ocurrido cambios sustanciales, más allá de lo descrito en este Suplemento de Prospecto y la sección “*Hechos Posteriores al Cierre*” del Prospecto.

Capitalización y Endeudamiento

De conformidad con las Normas de la CNV, a continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento de la Sociedad desde la presentación de los estados financieros al 30 de junio de 2026 hasta la fecha del presente Suplemento. La información expresa a continuación no ha sido auditada por los Auditores de la Sociedad toda vez que corresponde a fuentes internas de la Sociedad.

Al 30 de junio de 2026 y al 31 de diciembre de 2025:

	Al 30 de junio de 2026	Al 31 de diciembre de 2025
	<i>(Expresado en millones de Pesos)</i>	
Capitalización		
Patrimonio		
Capital social	163.279	125.000
Primas de emisión	529.940	258.605
Aportes irrevocables	40.991	-
Resultados No Asignados	(22.391)	(68.492)
Otros Resultados Integrales	148.946	121.344
Total del Patrimonio	860.765	436.457
Endeudamiento corriente		
Préstamos	83.212	56.483
Pasivos por Arrendamientos	979	811
Total del Endeudamiento Corriente	84.191	57.294
Endeudamiento No Corriente		
Préstamos	1.949.109	1.103.647
Pasivos por Arrendamientos	573	938
Total del Endeudamiento No Corriente	1.949.682	1.104.585
Total del Endeudamiento	2.033.873	1.161.879
Total del Endeudamiento y del Patrimonio	2.894.638	1.598.336

Al cierre del período finalizado al 30 de junio de 2026, el endeudamiento financiero de la compañía se detalla a continuación:

Composición del Endeudamiento

	Al 30 de junio de 2026 ⁽¹⁾	Al 31 de agosto de 2026 ⁽¹⁾
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques de pago diferido	-	-
Cheques electrónicos	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones	-	-
Deudas financieras bancarias	1.375.513.313	1.584.764.971
Obligaciones Negociables	-	-
Pasivos contractuales	-	-

(1) Expresado en Dólares Estadounidenses

La variación porcentual de los préstamos de la Emisora al 31 de agosto de 2026 en comparación con los saldos al 30 de junio de 2026 fue de 15%, la cual se explica principalmente por la realización de un nuevo desembolso bajo los contratos de financiamiento vigentes y el pago de los intereses en el mes de julio de 2026.

A la fecha del presente, la Sociedad no cuenta con obligaciones refinanciadas y no tiene previsto emitir pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, facturas de créditos u otorgar cauciones de manera significativa y que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora en los siguientes tramos desde el 30 de junio de 2026:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
<i>(Expresado en Dólares Estadounidenses)</i>				
Pagarés electrónicos	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-
Facturas de crédito	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	-	-	-	1.375.513.313
Obligaciones Negociables	-	-	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-	-	-
Pasivos contractuales	-	-	-	-

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos a partir de la fecha del Prospecto:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
<i>(Expresado en Dólares Estadounidenses)</i>				
Pagarés electrónicos	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-

Facturas de crédito	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	-	-	-	1.584.764.971
Obligaciones Negociables	-	-	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-	-	-
Pasivos contractuales	-	-	-	-

(1) El endeudamiento informado no incluye pasivos por arrendamientos ni pasivos contractuales.

Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - Proyecto VMOS. Adhesión al RIGP*” del Prospecto

La información financiera incluida en la presente sección “Composición del Endeudamiento” no ha sido auditada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento con las Normas de la CNV.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y de conformidad con lo dispuesto por la Sección 2 del Texto Ordenado de Política de Crédito del BCRA, las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos relacionados con el financiamiento del desarrollo, construcción y operación del proyecto de infraestructura Proyecto VMOS, que se detallan a continuación:

- (i) **Integración de capital de trabajo en el país (hasta el 100% de producido neto de las Obligaciones Negociables):** conceptos comprendidos en el giro habitual del negocio, tales como todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes para la reventa, inventarios y gastos relacionados, costos de importación de bienes, insumos y materiales, pago de servicios utilizados en Argentina, pago a proveedores relacionados a la operación, mantenimiento y actividad de la Sociedad (incluyendo en etapa de construcción, puesta en marcha, y mantenimiento), gastos vinculados a la obtención, mantenimiento y renovación de permisos, habilitaciones, licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, pago de impuestos, tasas y regalías, pago de primas de seguros, y el pago de sueldos a empleados y contratistas, cargas sociales, entre otros; y/o
- (ii) **Inversiones en activos físicos situados en la República Argentina (hasta el 100% de producido neto de las Obligaciones Negociables):** activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, tanques y equipos de almacenamiento y transporte de hidrocarburos, materiales y equipos en depósito, muebles y útiles e instalaciones, entre otros.

La Emisora utilizará los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables dentro de los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV o aquella norma que resulte de aplicación.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y presentada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, cuyas aplicaciones transitorias no podrán exceder del plazo establecido en el Inciso 4 del Artículo 15, Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La aplicación de los fondos netos derivados de las Obligaciones Negociables está sujeta a diversos factores fuera de nuestro control, incluyendo condiciones económicas y de mercado. Cualquier cambio en estos u otros factores puede hacer necesario o conveniente que revisemos, a nuestra discreción, el uso de los ingresos netos. Por ende, la Emisora podrá modificar los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y necesidad de uso de fondos, en todo momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, del Artículo 15 de la Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, y demás leyes y regulaciones aplicables, siendo que cualquier desvío relevante al plan comprometido, será informado oportunamente conforme es solicitado por dichas normas.

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables representarían aproximadamente el 0,6% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables y son los siguientes: (i) los honorarios de los Organizadores y de los Colocadores y sus asesores y los asesores de la Emisora; (ii) los honorarios de la compañía calificadora de riesgo; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorizadas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores se encuentran obligados al pago de comisión y/o reembolso de gasto alguno a los Agentes de A3, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes del A3 podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión Pública, la Emisora, los Organizadores y los Colocadores firmarán el Contrato de Colocación con el objeto de que estos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del artículo 774 del CCCN, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Organizadores y los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador, dejándose expresa constancia de que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Los Organizadores y los Colocadores serán los encargados de ingresar las ofertas al Sistema SIOPEL de A3 durante el Periodo de Licitación Pública, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro de los plazos establecidos bajo las Normas de la CNV.

Los Organizadores y los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de estas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa al público inversor que, según nuestro conocimiento, no han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros más recientes por períodos intermedios incluidos en el Prospecto y más allá de lo informado en la sección “*Hechos Posteriores al Cierre*” del Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Estructura Tarifaria de los Contratos de Transporte Iniciales

Descripción General

La estructura tarifaria de los Contratos de Transporte Iniciales se encuentra descrita en “*Información Sobre la Emisora—c) Descripción de las actividades y negocios—Actividad Principal y Operaciones de la Emisora - Contratos de Transporte con Cargadores Iniciales*” del Prospecto.

La tarifa bajo los Contratos de Transporte Iniciales es suficiente para cubrir los costos de operación, insumos, impuestos, mantenimiento, así como las obligaciones financieras y retorno de capital.

Es una tarifa “*ship or pay*”, lo que implica que es pagadera sin perjuicio que la capacidad de transporte sea utilizada por parte del cargador.

La tarifa está denominada en Dólares Estadounidenses y puede ser pagadera en Pesos o, aquella porción no pagadera en Pesos podrá ser pagada (i) en especie con entrega de petróleo crudo, conforme se detalla en el punto siguiente; o (ii) en Dólares Estadounidenses en efectivo, ya sea en Dólares Estadounidenses libremente disponibles (no sujetos a repatriación obligatoria), o en Pesos al tipo de cambio aplicable, si se cumplen ciertos requisitos.

Tarifa Dólar Linked

La Tarifa Dólar Linked (*dollar-linked debt tariff*) es uno de los componentes de la tarifa *ship-or-pay* (tarifa “transportá o pagá”) que cada Cargador Inicial debe abonar a VMOS en cada correspondiente mes programado, en cuentas argentinas en pesos. Su función específica es cubrir el servicio de la deuda dólar linked (*Dollar-Linked Debt*) contraída por VMOS para financiar o refinanciar costos operativos, gastos de capital, capital de trabajo y otros fines corporativos del Proyecto. Es decir, es el componente de la tarifa dólar linked que traslada a cada Cargador Inicial el costo del servicio de dicha deuda y se determina y ajusta periódicamente de conformidad con los mecanismos previstos en los Contratos de Transporte Iniciales, tomando en consideración los pagos proyectados de capital, intereses y demás obligaciones financieras correspondientes a la deuda dólar linked durante los períodos aplicables, incluyendo aquellos correspondientes a deuda existente, financiamiento adicional o refinanciaciones y determinadas precancelaciones, aceleraciones u otros pagos anticipados.

La Tarifa Dólar Linked se paga durante el periodo programa de *ship-or-pay*, en la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha programada de entrada de operación del Proyecto, es decir, para el 31 de julio de 2027 o (ii) la fecha segura (*date certain*), es decir, el 1 de febrero de 2028; donde el Contrato de Transporte Inicial establece una fecha durante el cual esta tarifa se paga que es hasta el 12° aniversario de su fecha de inicio.

Todos los pagos de la Tarifa Dólar Linked se realizan en efectivo, en pesos argentinos, al tipo de cambio aplicable. Los fondos son depositados por los Cargadores Iniciales en una cuenta de la Emisora. Los pagos son exigibles mensualmente en forma vencida.

Véase “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Los Tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo a la Tarifa Dólar Linked*” del presente Suplemento.

Controles de Cambio

Mediante la Comunicación “A” 8481 de fecha 14 de septiembre de 2026, se publicó un nuevo texto ordenado de las normas de exterior y cambios del BCRA, incorporando en el texto de las normas las últimas comunicaciones difundidas. Adicionalmente, se incorporaron algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos de algunos puntos. Para más información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables véase la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto y las siguientes comunicaciones incluidas a continuación:

Comunicación “A” 8426 del BCRA

Por medio de la Comunicación “A” 8426 de fecha 23 de abril de 2026, el BCRA estableció una serie de modificaciones a las Normas Cambiarias referentes a las disposiciones reglamentarias asociadas al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”). Al respecto, dicha Comunicación estableció la posibilidad de que los Vehículos de Proyecto Único (“VPU”) puedan computar como propios del VPU los ingresos de divisas liquidados en el MLC por otras empresas residentes (socios, accionistas, uniones transitorias u otros tipos de contratos asociativos vinculados al VPU, sociedades titulares de VPU Sucursal Dedicada) (los “Terceros Vinculados al VPU”), que provengan de aportes de inversión directa, de endeudamientos financieros, financiaciones para la importación de bienes de capital, siempre en la medida que los fondos recibidos por dichos terceros hayan sido transferidos al VPU, o afectados al proyecto incluido en el RIGI. Por último, estableció los requisitos para que dicho cómputo a favor del VPU pueda verificarse, así como los requisitos para que el VPU pueda acceder al MLC para el repago de los endeudamientos y la repatriación de los aportes, apoyándose en los ingresos de divisas realizados por los Terceros Vinculados al VPU.

Comunicación “A” 8464

Mediante la Comunicación “A” 8464, de fecha 6 de agosto de 2026, el BCRA dispuso que, a partir del 10 de agosto de 2026, las entidades financieras podrán dar acceso al mercado de cambios para que las aseguradoras locales efectúen pagos de primas y servicios auxiliares correspondientes a reaseguros contratados en el exterior, siempre que dichos reaseguros estén vinculados a pólizas que cubran riesgos de construcción y operación de proyectos de Vehículos de Proyecto Único en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha comunicación.

Carga Tributaria

La información sobre las principales consecuencias impositivas emergentes de la adquisición, tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

Para mayor información, véase la sección “*Información Adicional—Financiamiento del Terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*” del Prospecto.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Copias del Prospecto, publicado en AIF bajo ID N°3569005, incluyendo los estados financieros auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2025 y los estados financieros intermedios condensados por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2026, no auditados, publicados en AIF bajo ID N°3561901 y 3561889, respectivamente, así como de los demás documentos relacionados con las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los inversores en formato digital o electrónico en la Página Web de la Compañía, así como en la AIF de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3.

EMISORA



VACA MUERTA
OIL SUR

VMOS S.A.

Ingeniero Enrique Butty 235, Planta Baja, Oficina 1,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

BALANZ



BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.

Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

MACRO SECURITIES S.A.U.

Av. E. Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

COLOCADORES

BANCOPATAGONIA



Banco Patagonia S.A.

Av. De Mayo 701, Piso 24°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19°,
Torre Catalinas,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Cocos Capital S.A.

Av. del Libertador 602, Piso 3, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina



Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina



DA VALORES S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 1, C1425
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Banco BBVA Argentina S.A.

Av. Córdoba 111, Piso 31°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Allaria S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso
5, UF 623 Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina



Latin Securities S.A.U.

Arenales 707 - Piso 6° Retiro
C1061AAA



One618 Financial Services S.A.U.

Av. del Libertador 602, Piso 2, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, Argentina,



Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108 Piso 15, Ciudad

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Banco Piano S.A.
San Martín 345/47,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Max Capital S.A.
Ortiz de Ocampo 3220 Piso 5, Ciudad.
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

República Argentina



**Banco de la Provincia de Córdoba
S.A.**
Bartolomé Mitre 341, Piso 3, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina



Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498, Piso 10°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



**Industrial and Commercial Bank of
China (Argentina) S.A.U.**
Florida 99, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA



TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
Torres Catalinas Plaza, Av. Madero 900, Piso 20° (C1001), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



BRUCHOU & FUNES DE RIOJA
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina